

Foll
371.7
1

28251



PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
DIRECCION DE EDUCACION FISICA

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS
DE LA
EDUCACION FISICA EN LA ENSEÑANZA MEDIA
(texto ordenado)

BUENOS AIRES
1957

Instituto Redemptoris Captivorum

INV	028251
SIG	Foll 371.7
LIB	1

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS
DE LA
EDUCACION FISICA EN LA ENSEÑANZA MEDIA
(texto ordenado)

NOTA PREVIA

Al publicarse el Ordenamiento del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, la Dirección de Educación Física ha creído oportuno reproducir separadamente las disposiciones relativas a la administración de la Educación Física, a la que se refiere el Capítulo VI de aquel reglamento, a fin de facilitar su consulta por los Departamentos de Educación Física, organismos escolares a los que van destinadas.

Este cuerpo reglamentario, tal como lo indica el título adoptado para esta publicación, tiene vigencia en los establecimientos de enseñanza media dependientes de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y en los de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

La Intervención en la Dirección de Educación Física ha dispuesto dejar sin efecto las directivas sobre cuerpos de adalides y clubes colegiales y las que se refieren a la redacción de la Memoria Anual contenidas en las circulares 17/50 y 30/50 de la Dirección General de Enseñanza Técnica, por cuanto ha considerado conveniente unificar las directivas que orientan y rigen la educación física en todos los establecimientos de Enseñanza Media.

Reproduciendo también las advertencias que se hacen en la edición original, corresponde decir que no se trata de un nuevo capítulo ni de la reforma del existente sino del ordenamiento, actualización e incorporación en el texto del Reglamento General de las disposiciones vigentes que se encontraban dispersas; por ello, dada la naturaleza del trabajo y en virtud de constituir una solución de emergencia, no se han salvado defectos formales ni se han enmendado artículos que pudieran ser susceptibles de modificación.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1957.

OSCAR OSVALDO MALVICINO
Interventor en la Dirección de Educación Física

I N D I C E

Título I.	<i>Del Departamento de Educación Física</i>	
	Miembros	
	(Artículo 227)	9
	Funciones	
	(Artículo 228)	9
	Reconocimiento de tareas a los Secretarios	
	(Artículo 230)	11
	Libros y registros	
	(Artículo 231)	11
Título II.	<i>De las clases, horarios y profesores</i>	
	Horarios	
	(Artículo 232)	11
	Sobre acumulación de clases	
	(Artículo 232, inc. b)	12
	Duración de las clases	
	(Artículo 232, inc. b y c)	12
	Duración de las clases de natación	
	(Artículo 232, inc. c bis)	12
	Gestiones para la obtención de locales	
	(Artículo 232, inc. d)	12
	Período de tareas de los profesores	
	(Artículos 233 y 234)	13
	Uniforme de los profesores	
	(Artículo 235)	13
	Deberes de los profesores	
	(Artículo 236)	13
	<i>De los ayudantes</i>	
	(Artículos 237 y 238)	14
Título III.	<i>De las exenciones a las clases</i>	
	Causales	
	(Artículo 239)	14
	Trámite	
	(Artículos 240 y 240 bis)	15
Título IV.	<i>De la suspensión de las clases</i>	
	(Artículos 241 y 242)	16
Título V.	<i>De los alumnos</i>	
	Uniforme	
	(Artículo 243)	17
	Agrupación	
	(Artículos 244 y 246)	17
	Sexo de profesores y alumnos	
	(Artículo 245)	17

Art. 232, inc. c bis)	Resolución Ministerial del 14/III/57	37
Art. 235	Resolución Ministerial del 11/II/52	37
	Rosolución Ministerial del 23/III/39, ampliada por R. M. del 30/V/39.....	38
	Resolución Ministerial N° 243 del 19/IV/44	39
Art. 240, inc. c)	Disposición de la Dirección Gral. de Sanidad Escolar (Circular N° 12 de la Dirección Gral. de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior del 7/IV/55)	39
Art. 243	Resolución Ministerial del 27/12/56.....	39
	Resolución Ministerial del 23/III/39	43
	Circular N° 22/44	43
Art. 246	Circular N° 7/45 de la Dirección General de Educación Física	43
	Resolución del 9/I/48 de la Subsecretaría de Educación	44
Art. 254	Resolución Ministerial del 22/VII/40	45
Art. 261	Circular N° 19/57 de la Dirección de Educación Física	46
Art. 262, ter)	Disposición del 27/XII/45, del Director General de Educación Física (Circular N° 2/46)	47
Art. 262, quater)	Decreto N° 11.077, del 2/V/44	48
	Decreto N° 930, del 18/VI/46	49
	Resolución Ministerial 1.037, del 31/X/45.	50
Art. 262, quinquies)	Circular N° 1/47 de la Dirección General de Educación Física	50
Art. 262, sexies)	Resolución Ministerial del 16/VII/46	55
	Resolución Ministerial del 9/VIII/47	55

torización de la *Dirección de Educación Física* (1) (D. Nº 5.526, del 18|III|52);

b) Realizar el examen físico-médico y fichaje de los alumnos (con el contralor de los médicos escolares en los establecimientos del interior) a fin de establecer el grado de aptitud de aquéllos para efectuar su clasificación, establecer su capacidad y orientar a los que resultaren insuficientes. (2)

Dicho examen y fichaje se realizará conforme con las instrucciones *vigentes*; (3)

c) Organizar conferencias sobre temas de higiene, salud, primeros auxilios y demás enseñanzas que se relacionen con la Educación Física;

d) Organizar un servicio de primeros auxilios;

e) Crear clubes colegiales, cuyo principal objeto será fomentar el espíritu de camaradería, cooperación y competencias deportivas; (4)

f) Organizar un cuerpo de adalides, con los alumnos que se distinguan por sus condiciones físicas, preparación en la materia y que revelen la nobleza de su proceder; (4)

g) Remitir a la *Dirección de Educación Física* (5) un informe reseñando las actividades cumplidas. (6)

Art. 229. — Para llenar sus fines el Departamento de Educación Física deberá poseer por lo menos los siguientes elementos: una balanza que no sea de resorte; un aparato para medir talla y talla sentado; tres cintas métricas de tela; un espirómetro tipo Barnes (seco); dos pipetas; dos cronómetros; una lámpara de alcohol y los útiles de escritorio indispensables. (7)

(1) Con respecto a la autorización previa, véase art. 257 y su nota.

(2) En los establecimientos de la Capital Federal y Gran Buenos Aires ha sido suprimida la ficha físico-médica por R. M. del 10|III|53. Véase Apéndice.

(3) Suprimido: "determinadas por la Circular Nº 58 del 31|XII|40 de la Dirección General de Educación Física, con la exclusión establecida por la R. M. del 25|VI|41 (Circular Nº 25)". Véase Apéndice.

(4) Véase Apéndice.

(5) R. M. del 2|VI|52.

(6) Suprimido: "y las estadísticas obtenidas en las observaciones físico-médicas de los alumnos" (Circular Nº 65|49, punto d), de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial).

Sobre el temario del informe, véase Apéndice.

(7) De acuerdo con la R. M. del 10|III|53 no corresponde a los Departamentos de Educación Física de los establecimientos de la Capital Federal y Gran Buenos Aires poseer aparatos destinados exclusivamente a la realización del examen y fichaje físico-médico.

Art. 230. — Sin perjuicio de la labor que cada profesor debe desempeñar en el Departamento de Educación Física, la que será distribuída de manera que dicho organismo funcione diariamente, *podrá reconocerse a los profesores de la materia que ejerzan el cargo de Jefe, cuatro horas de tareas para la atención de dicho Departamento, cuando el crecido número de alumnos del establecimiento lo haga necesario y siempre que la medida no perturbe el desarrollo de la enseñanza. En caso de que se haga el citado reconocimiento, se impartirán las clases agrupando a los alumnos por categoría para compensar esas cuatro horas.* (1)

Art. 231. — Los Departamentos de Educación Física consignarán su actividad en los siguientes libros:

a) De Actas, en el que serán copiadas del libro del establecimiento las actas correspondientes a reuniones de los profesores de la materia;

b) Inventario, en el que se dejará constancia de las existencias de material deportivo, aparatos y elementos diversos del Departamento; (2)

c) De Manifestaciones Deportivas, en el que se anotarán las intervenciones del establecimiento en concursos, exhibiciones y demás manifestaciones deportivas de carácter escolar, determinando fechas, alumnos y resultados;

d) De Parte Mensual de profesores, que elevará cada profesor antes del 5 del mes siguiente detallando la asistencia diaria de los alumnos, el trabajo realizado, la extensión del programa desarrollado y toda observación de interés que estime oportuna;

e) *Libreta de Educación Física, que llevará cada profesor de acuerdo con las instrucciones de la Circular N^o 21|57 de la Dirección de Educación Física.* (3)

TITULO II

DE LAS CLASES, HORARIOS Y PROFESORES

Art. 232. — Las Direcciones o Rectorados al confeccionar los horarios tendrán presente: (4)

a) *Que en todos los ciclos y cursos diurnos de la enseñanza media se dictarán dos horas semanales de educación física, ex-*

(1) D. N^o 6069 del 10|III|44. Oportunamente deberá estarse a lo que resulte de la reglamentación del Estatuto del Docente.

(2) Véase Apéndice, art. 45 bis y su nota.

(3) Véase Apéndice.

(4) Véase la planilla especial de horarios en el Apéndice.

cepto los cursos del magisterio de las Escuelas Normales Nacionales y Normales Regionales, en los que se dictarán tres horas semanales. (1)

Las clases prácticas no serán acumuladas en un mismo día, ni impartidas en días consecutivos;

b) Las clases tendrán una duración mínima de sesenta minutos, realizándose fuera del horario escolar. En los Institutos *Adscriptos* bajo el régimen de pensionado o de horario discontinuo, podrán repartirse libremente las horas semanales de clase entre los diversos períodos del día escolar, siempre que se mantenga a este respecto las exigencias establecidas en el inciso anterior.

Los horarios para toda manifestación deportiva a la que deban concurrir alumnos de esta clase de establecimientos, deberán formularse de acuerdo con las Direcciones de los mismos y de conformidad con el horario general de los pensionados;

c) Cuando se realicen en el local del establecimiento y siempre que las posibilidades del horario general de clases lo permitan, también podrán extenderse hasta un máximo de sesenta minutos;

c bis) Las clases de natación tendrán una duración de cuarenta y cinco minutos (R. M. del 12/XI/51); (2)

d) Si el establecimiento no posee instalaciones adecuadas, las clases podrán efectuarse fuera de su sede, en locales apropiados facilitados al efecto por instituciones oficiales o particulares. Con la debida anticipación dirigirá la solicitud a la institución y dará cuenta a la Dirección de Educación Física para su anotación en el fichero respectivo.

Deberá preferirse, en cada caso, los que estén más próximos al establecimiento;

e) Las Direcciones o Rectorados dispondrán la realización de estas actividades en turnos distintos al habitual de las clases y en los cursos que lo permita el plan de estudios, en los días que hubiere menor número de horas, de modo que los alumnos del turno de la mañana terminen sus clases más temprano y los del turno de la tarde entren en la segunda hora; (3)

f) Los establecimientos donde funcionen secciones anexas podrán reunir a los alumnos de una y otra sección, siempre que

(1) Plan de Estudios, 1956.

(2) Sobre cursos intensivos de natación, véase Apéndice.

(3) Suprimido el segundo párrafo en virtud de las nuevas normas establecidas por el Estatuto del Docente para la designación de Preceptores.

aquéllos sean del mismo sexo y el programa de estudios sea idéntico (R. M. del 27|7|44, punto 2). (1)

Art. 233. — Los profesores prestarán servicio en sus respectivos establecimientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 (2)

Finalizado el período de clases, los profesores dedicarán sus tareas, especialmente, a la preparación del informe a que se refiere el art. 228, inc. g).

Art. 234. — Sin perjuicio de las actividades y turnos de profesores que establezca cada Dirección o Rectorado, para que los alumnos puedan organizar el Día Deportivo, campamentos o excursiones durante la época de vacaciones, los profesores deberán iniciar, quince días antes del comienzo de las clases, las tareas referentes a la organización del programa del año, el fichaje de los alumnos y su clasificación por grupos homogéneos. (3)

Art. 235. — El uniforme de las profesoras y el de los profesores será el determinado por las Resoluciones Ministeriales del 11|II|52, del 23|III|39, art. 19, y del 30|V|39. (4)

Para los actos públicos, el uniforme de las profesoras será el determinado por la R. M. del 11|II|52, y el de los profesores, para los actos que se realicen en la Capital Federal, el establecido por la R. M. del 19|IV|44, art. 29. (4)

Art. 236. — Son sus deberes:

a) Aprovechar todas las oportunidades que se le presenten para inculcar a los alumnos principios de higiene, de solidaridad, compañerismo, disciplina, tolerancia, valor, ética deportiva y técnica de juego, recordando su misión de educador;

b) Tratar que las clases de gimnasia sean amenas y despierten interés entre los alumnos, incluyendo en ellas ejercicios que desarrollen las grandes coordinaciones neuro-musculares, ejerci-

(1) Esta norma se extendió a los institutos adscriptos que tengan dos o más secciones (Circ. 7|45 de la ex Dirección General de Educación Física).

(2) Suprimido: "finalizado el período de clases los profesores continuarán prestando servicios en sus respectivos establecimientos, hasta el 30 de noviembre" (D. del 14|II|52, art. 19), "con el objeto de recopilar y presentar los datos estadísticos sobre exámenes físico-médicos" (Circular Nº 65|49, punto d), de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial).

(3) Con respecto al fichaje de los alumnos para los establecimientos de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, véase primera nota al inc. b) del art. 228.

(4) Véase Apéndice.

cios correctivos y ejercicios que favorezcan las funciones normales del organismo, especialmente de los órganos vitales;

c) Procurar que los juegos sean variados, evitando que grupos de alumnos permanezcan inactivos;

d) Agotar los medios para que se cumpla, como complemento indispensable de la gimnasia, el baño de los alumnos, salvo causas de fuerza mayor.

DE LOS AYUDANTES

Art. 237. — Para ser Ayudante de *clases y trabajos prácticos* ⁽¹⁾ —de Educación Física— se requiere *reunir las condiciones fijadas por el Estatuto del Docente y el Reglamento respectivo.*

Art. 238. — *Los Ayudantes tienen la obligación de desempeñar sus tareas a razón de diez horas semanales y sus funciones serán las siguientes:*

a) *Asistir al profesor en las clases de educación física, en cuya oportunidad vestirán uniforme reglamentario;*

b) *Encargarse del material deportivo que sea necesario para el desarrollo de la clase.*

El Departamento de Educación Física, previa autorización de la Dirección de Educación Física, podrá sustituir, totalmente o en parte, las funciones indicadas en los incisos precedentes, fijándoles funciones administrativas para la debida atención del mismo (D. N.º 16.921, del 28|VII|45).

TITULO III

DE LA EXENCION A LAS CLASES

Art. 239. — La exención a las clases de educación física podrá fundarse:

a) En razones de salud;

b) Por distancia entre el domicilio del peticionario y el lugar de las clases;

c) Por causa de trabajo coincidente con el horario de la materia, si se desarrollan en distinto turno que las demás clases.

(1) Estatuto del Docente.

Las dos últimas causales no podrán ser invocadas por los alumnos del curso del magisterio.

El plazo para solicitar las exenciones será de 15 días a contar de la iniciación de las clases comunes (1), salvo motivos sobrevinientes.

Art. 240.— En todos los casos las solicitudes se presentarán (2) ante las Direcciones o Rectorados, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando se invoquen razones de distancia, deberá acompañarse certificado policial de domicilio, (3) *debiendo comprobarse si el mismo es coincidente con el registrado en el establecimiento.* (4) No se admitirán solicitudes por esta causa, si el domicilio del recurrente se encuentra situado en el radio urbano del lugar de las clases; (5)

b) Cuando se funde el pedido en razones de trabajo, acompañará el solicitante un certificado en el cual conste el horario y sueldo, firmado por el empleador y visado por el *Ministerio de Trabajo y Previsión o sus respectivas delegaciones regionales* (6), según los casos. Tratándose de empleo nacional, provincial o municipal, el jefe de la oficina certificará sobre el cargo, horario y sueldo. (7)

c) Si se invocan razones de salud y se trata de establecimientos situados fuera de la Capital Federal, el certificado médico deberá ser expedido por el Médico Escolar, *Médico del Ministerio de Salud Pública*, (6) *y en último término por los autorizados por éste, en cuyo caso deberán hacerlo constar. En todos los certificados deberá expresarse el diagnóstico* (8) y el tiempo por el cual deberá otorgarse la exención. Cuando se trate de

(1) La modificación resulta necesaria en virtud de la variación de la fecha de iniciación de las clases.

(2) Suprimido: "en el sellado de ley" (D. N° 4493 del 7/III/52).

(3) Suprimido: "La Dirección o Rectorado, al elevar las solicitudes informará del nombre y apellido del peticionario, año y división que cursa y expresará si las clases de educación física se imparten en turno distinto a las demás asignaturas y si, atendiendo a la distancia y dificultades de los medios de comunicación, corresponde la exención (R. M. del 5/X/48 y 8/IV/49).

(4) Circular N° 7/43 de la ex Dirección General de Educación Física.

(5) En suspenso la última parte del inciso, mientras subsistan dificultades en el transporte colectivo (D. N° 17.965 del 12/VII/44).

(6) Modificado por la Ley Orgánica de Ministerios.

(7) Suprimido: "Las Direcciones o Rectorados informarán sobre la situación del alumno y el horario de clases en la forma dispuesta por el inc. a)" (R. M. del 5/X/48 y 8/IV/49).

(8) R. M. del 2/VI/46.

establecimientos de la Capital Federal, *deberá comprobarse la causal con certificado médico expedido por la Dirección de Sanidad Escolar;* (1)

d) (*Derogado. Resoluciones Ministeriales del 5|X|48 y 8|IV|49*)

e) Cuando se presentara la solicitud fuera del término establecido y no existiera causa sobreviniente, la exención, en caso de que proceda, no justificará las inasistencias en que hubiere incurrido el alumno a los efectos del cómputo general de faltas;

f) Las Direcciones o Rectorados harán constar al pie de las solicitudes, la fecha de su presentación y harán conocer a los alumnos por medio de las carteleras y verbalmente en los tres días siguientes a la iniciación general del curso, los plazos y procedimientos para solicitar las exenciones;

g) Ningún alumno eximido por razones de salud, podrá reanudar las actividades durante el plazo de exención, sin resolución expresa del *Rector o Director.* (2) En los casos de reanudación de las actividades por alumnos eximidos en virtud de distancia o trabajo, las Direcciones o Rectorados dejarán constancia en los respectivos expedientes agregados al legajo personal de aquéllos.

Art. 240 bis. — Los Rectores y Directores resolverán todos los pedidos de exención a las clases de educación física de los alumnos del establecimiento y de los respectivos adscriptos (R. M. del 5|X|48 y 8|IV|49).

TITULO IV

DE LA SUSPENSION DE LAS CLASES

Art. 241. — Los Rectorados o Directores podrán delegar en los *Jefes* del Departamento de Educación Física o en su defecto, en un profesor especialmente designado, la decisión de suspender las clases de Educación Física por malas condiciones atmosféricas o deficiente estado de los campos de deporte, recayendo sobre aquéllos la responsabilidad de la medida ante la Dirección de Educación Física.

Art. 242. — Será requisito indispensable que se constituyan personalmente en el lugar de las clases, estando relevados de esta obligación solamente en caso de lluvia persistente.

(1) D. 35.005 del 10|XI|48 y disposiciones modificatorias. Sobre trámite, véase Apéndice.

(2) R. M. del 5|X|48 y 8|IV|49.

El examen de las instalaciones se extremará en forma de asegurar que no exista sitio alguno que permita a los alumnos el cumplimiento de la parte gimnástica de la clase, por lo menos.

En caso de suspensión, la decisión adoptada se comunicará de inmediato (telefónicamente si fuera posible) a la Dirección o Rectorado.

La verificación personal del *Jefe* del Departamento de Educación Física o profesor autorizado deberá repetirse en cada uno de los turnos.

La suspensión de las clases de la mañana no justifica la exención de la medida para las de la tarde.

Para el caso de cumplimiento parcial de la clase el referido Departamento, en previsión de la medida, impartirá directivas a los profesores para organizar temas de conversación relacionados con la asignatura, completando así la duración reglamentaria de la misma.

TITULO V

DE LOS ALUMNOS

Art. 243. — Los alumnos usarán el uniforme que determine la Dirección de Educación Física. El uniforme, para cada sexo, será elegido en vista de reunir el mayor grado de adaptación gimnástica y deportiva dentro de los dictados de una corrección austera. (1)

Art. 244. — Los de las Escuelas Normales Mixtas y de los Colegios del interior serán agrupados por sexo, para la enseñanza.

Art. 245. — Las Direcciones o Rectorados determinarán los horarios en forma que las clases sean dictadas por profesores del mismo sexo que el de los alumnos.

Art. 246. — Cuando la cantidad de alumnos dé lugar a la formación de grupos numerosos, se tratará de dividirlos por categorías en atención a su edad, peso, talla y *curso*. (1)

Art. 247. — Cuando los Médicos Escolares (2) comprueben en los alumnos la existencia de afecciones que, sin revestir el ca-

(1) Véase Apéndice.

(2) Suprimido: "o los de la Dirección General de Educación Física" (D. Nº 35.005 del 10|XI|48).

rácter de incapacidad física, les impidan la práctica normal de la actividad del día, informarán por escrito al Rector o Director, de tal circunstancia. El justificativo del caso, dirigido al Director o Rector, será entregado en el día al profesor respectivo, sin cuyo requisito no tendrá validez y éste lo elevará a la Dirección o Rectorado para los fines de la justificación de la inasistencia.

Art. 248. — Cuando la afección merezca un tratamiento prolongado, la Dirección o Rectorado *resolverá la exención respectiva.* (1)

TITULO VI

DEL CUERPO DE ADALIDES (2)

Art. 249. — El Cuerpo de Adalides se organiza con el objeto de proporcionar a los alumnos la oportunidad de cooperar en la organización y dirección de las actividades físicas y sus derivados, a la vez que se les brinda la posibilidad de desarrollar sus buenas cualidades, en beneficio de sus compañeros.

Art. 250. — La condición de Adalid es un honor al que sólo puede aspirar el alumno distinguido que sume un conjunto de aptitudes y cualidades físicas y morales que lo acrediten como ejemplo ante sus discípulos. En todos los casos, sin excepción, las tareas que cumpla serán honorarias.

Art. 251. — Sus componentes forman la Comisión del Club Colegial a que se refiere el inc. e) del art. 228.

El Cuerpo de Adalides y el Club Colegial, estarán bajo la inmediata dirección del Departamento de Educación Física, el que fijará el horario de clases de perfeccionamiento y fiscalizará la labor del Cuerpo.

Art. 252. — Estará formado por dos categorías:

a) Aspirantes y b) Adalides. Unicamente estos últimos intervendrán en la constitución del Cuerpo, eligiendo sus autori-

(1) R. M. del 5X|48 y 8IV|49. Suprimido: "elevará en los formularios del caso a la Dirección General de Educación Física el pedido de exención con la información respectiva".

(2) Por Circular N^o 71|49 de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, diéronse las bases para la reglamentación del Cuerpo de Adalides y para la redacción de los Estatutos del Club Colegial. Véase Apéndice, art. 228, incs. f) y e), respectivamente.

dades que serán igualmente la Mesa Directiva del Club Colegial, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario.

Art. 253. — El Adalid podrá pertenecer al Cuerpo mientras permanezca en el establecimiento y subsistan las condiciones que le hicieron acreedor a dicha distinción.

El Cuerpo de Adalides no podrá exceder un número proporcional a dos por división y sus autoridades deberán renovarse anualmente.

Art. 254. — El Adalid, terminados sus estudios secundarios, podrá continuar vinculado al Club Colegial en calidad de exalumno o como ayudante ad-honorem del Departamento de Educación Física. (1)

La condición de ayudante y la antigüedad como Adalid constituye un antecedente honroso para el ingreso a la carrera del profesorado de Educación Física.

Art. 255. — Los aspirantes a Adalides serán seleccionados por su profesor de Educación Física durante el primer término lectivo de cada año escolar entre los alumnos de segundo a quinto año y propuestos al Departamento de Educación Física en nota, en la que destacará las condiciones especiales que lo acreditan para aspirar al cargo.

Dicho Departamento estudiará los antecedentes y escuchará al profesor proponente en reunión especial, resolviendo en definitiva sobre su admisión.

Art. 256. — Corresponde al Adalid, cuando el Departamento de Educación Física lo determine:

- a) Representar al Club Colegial o al Cuerpo en las reuniones o torneos que se organicen;
- b) Colaborar con el profesor en la dirección de las clases;
- c) Cooperar con el profesor en la organización de los equipos y atender su entrenamiento;
- d) Integrar la Comisión Directiva del Club Colegial;
- e) Atender la Biblioteca del Cuerpo y realizar lecturas colectivas comentadas y debates sobre asuntos relacionados con la Educación Física nacional y mundial;
- f) Establecer un servicio de correspondencia con los Cuerpos similares del país y del extranjero;
- g) Realizar todo trabajo relacionado con las actividades deportivas del establecimiento.

(1) Véase Apéndice.

TITULO VII

DE LAS MANIFESTACIONES DEPORTIVAS

Art. 257. — Toda manifestación deportiva de carácter escolar, ya se trate de exhibiciones gimnásticas o torneos, en la que intervengan alumnos, con el nombre y representación de los establecimientos de educación, deberá ser autorizada, previamente, por la Dirección de Educación Física.

En la solicitud que presente el establecimiento, institución oficial o particular organizador, deberán detallarse las pruebas o ejercicios, en caso de exhibiciones gimnásticas, que constituyen el programa, como también el reglamento proyectado a efectos de su aprobación. (1)

Art. 258. — Cuando el establecimiento participante deba salir de la localidad, la autorización para efectuar el traslado de los alumnos deberá requerirse a la Dirección General de Enseñanza, independientemente del permiso a que se hace referencia precedentemente.

Art. 259. — Autorizada y realizada la exhibición o torneo, el establecimiento o institución organizador comunicará a la Dirección de Educación Física el resultado del mismo, con expresión de los resultados obtenidos.

Art. 260. — Los establecimientos cuyos alumnos deseen participar en las mencionadas actividades, organizadas por otro establecimiento o institución, deberán solicitar autorización previa, indicando el nombre y apellido, edad, peso y talla de los mismos y las pruebas en que intervendrán, siempre que el promedio de sus calificaciones sea, por lo menos, de bueno. Asimismo, deberán mencionar la entidad organizadora, lugar y fecha de realización y plazo de inscripción. (2)

Art. 261. — En los actos a que se refieren los artículos precedentes sólo podrán competir aficionados y cuando fueren los mismos reservados exclusivamente para escolares queda prohibido el cobro de entradas, permitiéndose únicamente el de las inscripciones. (3)

(1) Suspendido su cumplimiento para los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior cuando estas actividades no importen pérdida de clases o traslado de alumnos de una localidad a otra (Circular N^o 65 del 14/VI/49).

(2) A este artículo corresponde, la misma observación del art. 257.

(3) Sobre Código del aficionado, véase Apéndice.

Art. 262. — Toda manifestación deportiva autorizada por la Dirección de Educación Física deberá ser fiscalizada, siempre que sea posible, por un Inspector de la misma. Se exceptúan de esta disposición, así como de la del art. 257, las justas o campeonatos intercolegiales que los institutos bajo el régimen de internados organicen entre sí al sólo efecto de proporcionar a sus alumnos recreos y juegos adecuados en sus propios campos de deporte.

Las manifestaciones deportivas, así como toda convocatoria de alumnos para exhibiciones, torneos, etc., se realizarán en lo posible en horas que no sean las de la mañana del domingo u otros días de índole patriótica o religiosa, salvo las concentraciones especialmente dispuestas por el Ministerio.

Art. 262 bis. — *Las Competencias Deportivas Intercolegiales se regirán por la Circular N^o 19 del 22|IV|57 de la Dirección de Educación Física.* (1)

Art. 262 ter. — *Para la homologación de los "records" intercolegiales argentinos, se observará el procedimiento establecido por la disposición N^o 1.991 de la Dirección General de Educación Física, del 27|XII|45, y disposiciones complementarias.* (2)

Art. 262 quater. — *El día de la Educación Física, se regirá por los Ds. Nos. 11.077, del 2|V|44, y 930, del 18|VIII|46, la R. M. del 31|X|45 y el Calendario Escolar.* (2)

Art. 262 quinquies. — *Las Insignias Deportivas se regirán por la Circular N^o 1|47 de la ex Dirección General de Educación Física.* (2)

Art. 262 sexies. — *La "insignia de la educación física" para varones, instituída por la R. M. N^o 632, del 16|VII|46, se otorgará de conformidad con la reglamentación aprobada por dicha resolución y su modificatoria N^o 666, del 9|VIII|47.* (2)

(1) Véase dicha circular en el Apéndice.

(2) Véase Apéndice.

ARTICULOS DE LAS "DISPOSICIONES COMUNES" DEL REGLAMENTO GENERAL

Art. 192. — Cuando las clases de Educación Física se den fuera del horario establecido para las demás asignaturas, las inasistencias a aquéllas se computarán como media falta.

Art. 214. — Las clases se dictarán siempre que haya por lo menos cinco alumnos presentes.

APENDICE

Art. 228,
inc. b)

Circular 1/53 de la Dirección de Educación Física.

.....

III. — FICHAJE DE LOS ALUMNOS

Por R. M. del 10/III/53 quedó suprimida la ficha físico-médica (form. 1036) en todos los establecimientos de enseñanza de Capital Federal y Gran Buenos Aires, quedando vigente en el resto de la República. Asimismo, suprimiéndose la ficha de trabajo (form. 993) en todos los establecimientos de enseñanza del país.

a) Capital Federal y Gran Buenos Aires:

Los profesores se limitarán a registrar la edad, talla, peso, categoría del alumno y fecha, datos que se consignarán en una planilla especial. Esta tarea se efectuará, preferentemente, en el momento de la inscripción del alumno en el establecimiento; en su defecto, se realizará en el lugar y hora que determine el Departamento de Educación Física, fuera de las horas de clase correspondientes al curso o grupo.

b) Interior: El fichaje físico-médico continúa vigente. Se llevará a cabo conforme a las instrucciones precedentes, en cuanto a la oportunidad de su realización.

.....

Art. 228,
inc. e)

Resolución Ministerial del 30/IX/44.

Autorízase a los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial para incluir en los estatutos de los clubes colegiales que formen de acuerdo con lo dispuesto con el art. 228, inc. e), del Reglamento General, disposiciones que acepten la contribución de hasta veinte centavos por alumno, durante los meses de marzo a noviembre, para constituir el fondo social de dicho club y que será destinado preferentemente a la adquisición de elementos de juego para el establecimiento. Declárase que la contribución de referencia no se opone a lo dispuesto por el art. 6º, inc. d), del Reglamento citado.

BASES PARA LA REDACCION DE LOS ESTATUTOS DE LOS CLUBES COLEGIALES

Circular Nº 71, del 28/VI/49, de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial.

I. — El Club Colegial es un órgano de los establecimientos de enseñanza, creado con el fin de que los alumnos puedan desenvolver, en forma libre y espontánea, sus propias aptitudes, colaborando en la realización de las actividades corporativas de estas instituciones, al mismo tiempo que se ejercitan en las funciones de la ciudadanía.

Intenta formar jóvenes educados y con personalidad, fomentar el espíritu de camaradería y contribuir al mejoramiento moral, físico e intelectual de la juventud. En síntesis, propende al acrecentamiento de la cultura estudiantil.

II. — Para el cumplimiento de tal fin se valdrán, entre otros, de los medios siguientes:

1. — Competencias deportivas, días de juego, excursiones, campamentos y juegos sociales.

2. — Coros, conjuntos orquestales, conciertos, dramatizaciones, exposiciones artísticas y concursos literarios.

3. — Cooperativas, préstamos de honor, caja de ahorros y servicio social.

4. — Debates, cursos de orientación profesional, visitas de estudio, conferencias y cursos de repaso.

5. — Reuniones de camaradería, correspondencia escolar y vinculación con instituciones análogas.

6. — Revista y biblioteca.

III. — Los Estatutos de los Clubes Colegiales deberán contener, entre otras disposiciones de inclusión facultativa, las siguientes que se consideran esenciales:

1. — Denominación. A los términos Club Colegial se agregará el nombre completo del establecimiento. Ejemplo: Club Colegial del Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia".

2. — Fecha de su constitución.

3. — Expresión de su fin, que será el indicado en la base I.

4. — Enunciación de los medios a emplear, consignando, entre otros, los mencionados en la base II.

5. — Dependencia. El Club Colegial funcionará bajo la dependencia inmediata del Departamento de Educación Física.

6. — Categoría de socios. Podrán establecerse cuatro categorías de socios, a saber:

a) Activos: todos los alumnos del establecimiento.

b) Cadetes: los alumnos del curso de aplicación de las Escuelas Normales.

c) Honorarios: determinadas personas con méritos especiales.

d) Protectores: los miembros del personal directivo, docente y administrativo del establecimiento, los ex alumnos, los padres y demás personas que deseen colaborar en la obra del Club Colegial.

7. — Determinación de derechos y obligaciones de los socios. Los socios honorarios, protectores y cadetes no tendrán derecho a votar ni a intervenir en el gobierno del Club, con excepción de uno a tres alumnos que podrán ser designados vocales de la Comisión Directiva por elección de los socios activos.

8. — Determinación y denominación de las autoridades, con especificación precisa de los deberes y atribuciones de la Comisión Directiva, de cada uno de sus integrantes y de los delegados de cada división.

Para ser elegido delegado o miembro de la Comisión Directiva será necesario tener promedio general de calificaciones y calificación por lo menos de bueno, y para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se exigirá, además, ser alumno regular de uno de los dos últimos cursos del establecimiento.

La presidencia honoraria será ejercida por el Rector.

9. — Procedimiento (democrático) para la elección y remoción de las autoridades.

Dicha elección se efectuará durante el mes de abril por voto secreto de todos los socios activos de segundo a quinto año.

Los Presidentes de las Subcomisiones integrarán la Comisión Directiva como vocales.

Todas las autoridades serán renovadas anualmente pudiendo ser reelectas en el cargo.

10. — Epoca y procedimiento para la convocación y celebración de las asambleas ordinarias y extraordinarias y de las reuniones de la Comisión Directiva, así como la forma de proceder en cuanto a la emisión y recepción del voto de los asociados.

Las reuniones de la Comisión Directiva deben realizarse con una periodicidad no mayor de treinta días.

11. — Obligación de llevar un registro permanente y actualizado de socios, con indicación de la fecha de ingreso y egreso; un libro de actas de las asambleas y otro de las reuniones de la Comisión Directiva (tarea del Secretariado de la C. D.); libros adecuados para una ordenada contabilidad del movimiento de los fondos sociales, con indicación de las cuotas periódicas individualmente suscriptas (tarea del tesorero).

12. — Epoca y forma de la publicación de los balances relativos al movimiento y manejo de los fondos sociales y al procedimiento establecido para la revisión y contralor de las cuentas por parte de los socios, el asesor y el Rector.

13. — Formación y destino de los recursos sociales, su administración, cuotas de los socios, modo de percibir las e indicación de las demás fuentes de ingreso.

Los socios activos, abonarán, durante los meses de marzo a noviembre, una cuota voluntaria que no excederá de veinte centavos mensuales.

14. — Determinación y denominación de las Subcomisiones, especificación precisa de sus funciones y de los deberes y atribuciones de sus integrantes.

Los Presidentes de las mismas serán designados por la Comisión Directiva. Procedimiento para la elección o designación y para la remoción de los demás miembros.

15. — Determinación de las funciones de los Círculos; deberes y atribuciones de sus integrantes; procedimiento para la elección y remoción de los mismos.

Los Círculos se irán formando a medida que un interés referido a un valor de cultura, común a varios alumnos, estimule en ellos el deseo de agruparse para la práctica y difusión de la actividad correspondiente.

A los efectos de la mejor organización de las actividades de los clubes, cada Círculo dependerá de la Subcomisión que sea más afín con su naturaleza.

16. — Especificación de las funciones de los asesores.

El Departamento de Educación Física designará a uno o dos de sus miembros como Asesores de la Comisión Directiva. Además, podrá designar asesores de las Subcomisiones y de los Círculos.

17. — La mesa directiva (tres miembros), bajo la presidencia del señor Rector y con la presencia de los ex presidentes del Club Colegial, a quienes se invitará especialmente para el caso, se constituirá en Tribunal de Honor, cuando sea necesario expedirse sobre casos de indisciplina o inconducta, y aplicará las sanciones que estime conveniente.

18. — Procedimiento para la reforma de los estatutos y de las disposiciones reglamentarias de orden interno.

19. — Prohibición de tratar cuestiones políticas o religiosas o de participar en actividades de esa índole.

IV. — El Departamento de Educación Física no debe delegar en el Club Colegial el cumplimiento de ninguna de sus funciones específicas (actividades físicas fundamentales, vigilancia de la higiene, cuidado de la salud, etc.).

V. — El Club Colegial no podrá ser disuelto por decisión de sus socios. Tal estado sólo podrá sobrevenir por un acto del Poder Ejecutivo contrario al que le dió existencia.

VI. — Una vez aprobados los Estatutos por el Departamento de Educación Física, se depositará en su Secretaría una copia autenticada de los mismos.

Art. 228,
inc. f)

BASES PARA LA REGLAMENTACION DEL CUERPO DE ADALIDES

Circular Nº 71, del 28/VI/49, de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial.

I. — El Cuerpo de Adalides se crea con el fin de proporcionar a los alumnos la oportunidad de cooperar en la organización y realización de las actividades de educación física y otras afines, a la vez que les brinda la posibilidad de desarrollar sus buenas cualidades en beneficio de sus compañeros.

Elementos altamente educativos que al dar y crear responsabilidades propenden a la mayor capacitación del adalid para

actuar eficientemente dentro y fuera del ambiente escolar al par que lo educa en el espíritu del más puro desinterés.

II. — La condición de adalid es un honor al que sólo puede aspirar el alumno distinguido que reúna un conjunto de aptitudes y cualidades morales, físicas e intelectuales que lo acrediten como ejemplo ante sus condiscípulos. Tales son, entre otras, las siguientes: condiciones de guía y aptitudes de mando o dirección, ascendiente, sentido de responsabilidad, aptitudes de orden y disciplina, ponderación y serenidad, espíritu de trabajo y de cooperación social, simpatía y sociabilidad, destreza física y experiencia en los deportes.

En todos los casos, sin excepción, las tareas que cumple el Adalid serán honorarias.

La antigüedad, como tal, constituirá un antecedente valioso para el ingreso al profesorado de educación física.

III. — Corresponde al Adalid, cuando el Departamento de Educación Física lo determine, colaborar, entre otros, en los siguientes aspectos de su labor:

1. — En las clases:

a) Tareas de organización, tanto en el campo de juego como en el vestuario;

b) Preparación de los elementos de trabajo;

c) Actuación como modelo y dirección de subgrupos en los distintos momentos de la clase.

2. — En las actividades complementarias:

a) Tareas de organización;

b) Actuación como auxiliar;

c) Arbitraje.

3. — En la Secretaría del Departamento:

a) Preparación de cuadros estadísticos, "afiches" y notificaciones;

b) Otros trabajos administrativos.

La función del Adalid se cumplirá sin mengua de las oportunidades de ejercitarse en la expresada colaboración que los profesores deban dar a todos los alumnos, de acuerdo con un principio de educación democrática.

IV. — El lema del Adalid es: *Mayor responsabilidad y menores privilegios en beneficio de sus semejantes.*

V. — Los reglamentos internos de los Cuerpos de Adalides

deberán contener, entre otras disposiciones de inclusión facultativa, las siguientes que se consideran esenciales:

1. — Fecha de su constitución.
2. — Expresión de su fin, que será el indicado en la base I.
3. — Enunciación de las condiciones que deben reunir y de la acción de colaboración que al mismo compete, consignando las mencionadas en las bases II y III, respectivamente.
4. — Expresión del lema, que será el indicado en la base IV, y del Código de Honor.

5. — Dependencia. El Cuerpo de Adalides funcionará bajo la dependencia del Departamento de Educación Física. El Jefe del Departamento o uno o dos profesores (uno para aspirantes y otro para adalides; o bien uno para varones y otro para niñas, en los establecimientos mixtos) deben estar a cargo de dicho organismo, correspondiéndoles, por tanto, la responsabilidad directa de la capacitación y desempeño de sus integrantes.

6. — Especificación de las funciones de los profesores encargados, teniendo presente, entre otras, las siguientes:

a) Presentar al Departamento, en la segunda quincena de marzo, el proyecto de programa práctico-teórico a desarrollar durante el año;

b) Dictar las clases y dirigir las demás actividades necesarias para la capacitación del Cuerpo de Adalides;

c) Llevar, entre otros, los registros y planillas que se enumeran a continuación: Registros de Aspirantes y Adalides (con mención de su actuación), libro de temas o partes diarios (donde asentarán la asistencia de los alumnos y los asuntos tratados en cada clase), Registro de asistencia y Partes mensuales;

d) Elevar al Departamento, en la primera quincena de noviembre, la Memoria anual de la tarea a su cargo.

Cuando el Departamento de Educación Física lo estime conveniente, podrá solicitar la colaboración de distintos profesores de ésta u otras materias para la mejor realización del programa a desarrollar por el Cuerpo de Adalides.

7. — Constitución del Cuerpo. — Es recomendable que el número de adalides no exceda una cifra máxima proporcional de tres por división.

En los establecimientos mixtos el Cuerpo de Adalides estará constituido por alumnos de ambos sexos.

8. — Categorías. Habrá dos categorías de miembros, a saber:

a) Aspirantes a Adalides: los alumnos del primero al penúltimo año, elegidos en la forma indicada en el punto 9.

b) Adalides: Los alumnos del segundo al último año que, habiendo seguido regularmente el curso anual para Aspirantes, sean promovidos a esta categoría, de acuerdo con lo establecido en el punto 14.

Queda a criterio de los distintos establecimientos la inclusión de alguna otra categoría que considere necesaria.

9. — Selección de los Aspirantes: Los Aspirante a Adalides serán seleccionados por su profesor de educación física, o bien conjuntamente por éste y los compañeros del grupo respectivo, durante el primer término lectivo de cada año escolar, previa publicidad de la misión que compete a los integrantes del Cuerpo.

Inmeditamente después de seleccionado, el Aspirante deberá presentar por escrito su solicitud de admisión, debidamente autorizada por el padre o tutor. El profesor del curso elevará con nota al Departamento de Educación Física las solicitudes presentadas, destacando las condiciones especiales que acrediten a los interesados para aspirar a tan significativo honor. Dicho departamento estudiará los antecedentes de los mismos y escuchará al profesor proponente en reunión especial, resolviendo en definitiva sobre su admisión.

La cantidad de aspirantes será tal que, producida la eliminación que supone el examen de ingreso, pueda llegarse al número de Adalides contemplados en el punto 7.

10. — Expresión del programa correspondiente al curso de aspirantes. Este programa, que podrá reajustarse anualmente en conformidad con lo establecido en el punto 6, inc. a), deberá contener, entre otros temas de inclusión facultativa, los siguientes que se consideran especiales.

Teoría

a) Estudio y comentarios del Reglamento del Cuerpo de Adalides.

b) Concepto y finalidad de la Educación Física.

c) Reglamento de varios juegos colectivos y de iniciación deportiva.

d) Reglamento de un deporte del programa.

e) Nociones de higiene y primeros auxilios; su aplicación en las clases de educación física.

f) Buen empleo del tiempo libre y actividades complementarias.

Práctica

a) Voces de mando; las necesarias para formar y desplazar un grupo de alumnos.

b) Técnica de ejecución de alguna prueba de eficiencia física.

c) Técnica de ejecución de ejercicios libres y rítmicos, sencillos.

d) Técnica de los juegos y del deporte estudiados.

e) Dirección de subgrupos en el adiestramiento de los mismos juegos y deportes.

f) Dirección de hurras.

g) Práctica de primeros auxilios.

h) Natación, salvataje y respiración artificial.

Trabajos prácticos

a) Colaboración en la preparación de planillas para pruebas de eficiencia física y competencias deportivas internas.

b) Colaboración en la organización de un torneo interno.

c) Carpeta de apuntes.

Este programa se desarrollará en una clase semanal, a la cual asistirán los aspirantes sin dispensa de las dos clases de educación física que les corresponde de acuerdo con el plan de estudios.

11.— Procedimiento del examen que deberán rendir los aspirantes para su confirmación como Adalides.

Dicho examen se efectuará en los meses de octubre y noviembre.

12.— Expresión del programa correspondiente al curso de adalides.

Este programa, que podrá reajustarse anualmente en conformidad con lo establecido en el punto 6, inc. a), deberá contener, entre otros puntos de inclusión facultativa, los siguientes que se consideran esenciales:

Teoría

a) Concepto y valor de los agentes de la educación física.

b) Importancia de la educación física en la formación de los adolescentes.

c) Repaso del reglamento del Cuerpo de Adalides.

d) Ética deportiva.

e) Reglamento de los deportes del programa.

f) Elementos de metodología deportiva.

g) Nociones de organización de las pruebas de eficiencia física.

h) Nociones de higiene y primeros auxilios aplicados a la Educación Física. Continuación del programa de Aspirantes.

Práctica

a) Voces de mando: además de las ya conocidas, las necesarias para ordenar evoluciones sencillas.

b) Técnica de ejecución de los ejercicios libres y rítmicos.

c) Técnica de ejecución de los ejercicios acrobáticos y con aparatos: labor de los ayudantes.

d) Técnica de ejecución de las pruebas de eficiencia física y organización de los exámenes respectivos.

e) Técnica de los deportes estudiados.

f) Dirección de subgrupos en el adiestramiento de los mismos deportes.

g) Arbitraje deportivo.

h) Dirección de hurras y coros.

i) Práctica primeros auxilios.

j) Natación, salvataje y respiración artificial.

Trabajos prácticos

a) Preparación de planillas para exámenes de prueba de eficiencia física y competencias deportivas.

b) Organización de un torneo interno.

c) Colaboración periódica en tareas administrativas del Departamento de Educación Física.

d) Carpetas de apuntes.

13. — Determinación de las oportunidades en que se efectuará la capacitación de los Adalides, desarrollando el programa indicado en el punto anterior, y de la forma en que los mismos prestarán la colaboración mencionada en la base II, punto 1. Cuando los Adalides cumplan dicha colaboración en un grupo distinto a

que pertenecen como alumnos —y en tanto reciban una clase senial de capacitación— podrán ser dispensados de una de las dos obligaciones indicadas en el punto 10, in fine.

14. — Uniforme. — Los miembros del Cuerpo de Adalides usarán el uniforme de educación física común a todos los alumnos, con las aplicaciones y modificaciones expresadas a continuación:

Aspirantes. — Una letra "a" minúscula, redondilla, de 10 cm. de alto por 8 cm. de ancho. de color celeste sobre fondo blanco, en el centro de la camiseta o blusa y del sweater.

Adalid. — Una letra "A" mayúscula, recuadrada, de 12 cm. de alto y 12 cm. en la base, de color celeste sobre fondo blanco.

15. — Expresión de las causas que determinen la separación de un miembro del Cuerpo de Adalides:

a) Pérdida de las condiciones enumeradas en la base II.

b) Inasistencia a tres clases sucesivas o cinco alternadas durante un curso escolar sin causa justificada a juicio del profesor encargado. El alumno separado por esta causa tendrá derecho a gestionar su reincorporación ante el Departamento de Educación Física, mediante la presentación de una solicitud autorizada por el padre o tutor.

c) Desaprobación de la prueba anual de capacidad.

16. — Constitución del Tribunal de Honor y determinación de su competencia.

VI. — Se recomienda no constituir ninguna comisión, junta o consejo directivo del Cuerpo, entre sus miembros, con el objeto de evitar una superposición entre las funciones que a dicho órgano pudiera corresponder con las que al profesor encargado le han sido encomendadas por el punto 6 de la base IV, y de permitir que todos los aspirantes y adalides, por rotación, colaboren con éste en la organización de las tareas mencionadas.

VII. — Una vez aprobado el Reglamento por el Departamento de Educación Física, se depositará en su Secretaría una copia autenticada del mismo.

Art. 228,
inc. g)

Circular Nº 129/49 de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial (1).

.....
Séptimo. — Actividades de Educación Física: Cuerpo de adalides y club colegial. Competencias y demostraciones. Asistencia

(1 Véase art. 5º, inc. c).

de alumnos y pruebas de eficiencia física, de acuerdo con los formularios 31 y 34 de la Circular N^o 33/46 de la ex Dirección General de Educación Física.

Octavo. — Inconvenientes surgidos en el dictado de esta última asignatura y en el desarrollo de las actividades complementarias de la misma. Soluciones que propone.

Art. 231,
inc. e)

Libreta de Educación Física. Circular N^o 21/57 de la Dirección de Educación Física.

.....
Los profesores deben asentar en la libreta de educación física, los siguientes datos: nombre y apellido del alumno, asistencia, puntualidad, categoría, pruebas de eficiencia (registro y puntaje), calificaciones y cualesquiera otras indicaciones que el profesor estime de interés.

HORARIO DE EDUCACION FISICA

Año 195.....

Establecimiento: Adscripto a: (1)

Dirección:

T. E.:

APELLIDO Y NOMBRES DEL PROFESOR (2)	Situación de revista y horas asignadas (3)	Año y división o grupo, categoría y especialidad	Cantidad de alumnos		Turno (4)	PRIMERA CLASE SEMANTAL			SEGUNDA CLASE SEMANTAL			TERCERA CLASE SEMANTAL (Mag.)							
			V.	M.		Día	Hora (5)	Local	Día	Hora (5)	Local	Día	Hora (5)	Local					

Total de horas de cátedra o cargos de Educación Física asignados por presupuesto { Horas:
Cargos:

**Art. 232,
inc. e) bis**

Resolución Ministerial del 14/III/57.

1º Los natatorios dependientes de la Dirección de Educación Física y los existentes en los establecimientos de Enseñanza Media serán destinados en primer término y en el máximo horario disponible a la enseñanza de la natación mediante cursos intensivos.

2º Dichos cursos tendrán una extensión de 20 sesiones prácticas y se desarrollarán a razón de 2 clases semanales de 45 minutos de duración cada una.

3º La Dirección de Educación Física organizará los cursos en los natatorios de su directa dependencia asignando grupos a los distintos establecimientos.

4º Los establecimientos que cuentan con natatorio propio organizarán los grupos con sus alumnos.

5º Quedan eximidos de la asistencia a las clases de educación física durante el término de las 20 sesiones, los alumnos que concurran a los cursos de natación.

6 La asistencia de los alumnos designados será obligatoria, computándose las faltas en la forma que lo determine el Reglamento General.

7º La Dirección de Educación Física dará normas para el desarrollo del plan de enseñanza y la reglamentación a que deberá ajustarse la organización general de los Cursos Intensivos.

Art. 235

**UNIFORME "TIPO" PARA PROFESORAS DE EDUCACION
FISICA**

Resolución Ministerial del 11/II/52.

Establece el uniforme "tipo" para las profesoras de Educación Física de las Direcciones Generales de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, indumentaria que se compondrá de las prendas que se detallan a continuación:

Falda pantalón: color gris jaspeado. Género: franela, casimir o lanilla. Forma: igual a la del modelo en vigencia, reemplazando las carteras laterales por cierre automático.

Blusa: color blanco, tela de algodón no transparente. Forma: delantero con canesú y alforzas, abotonada en la línea media vertical, con botones de nácar (cuatro agujeros). Espalda con canesú.

Art. 232,
inc. c) bis

Resolución Ministerial del 14/III/57.

1º Los natatorios dependientes de la Dirección de Educación Física y los existentes en los establecimientos de Enseñanza Media serán destinados en primer término y en el máximo horario disponible a la enseñanza de la natación mediante cursos intensivos.

2º Dichos cursos tendrán una extensión de 20 sesiones prácticas y se desarrollarán a razón de 2 clases semanales de 45 minutos de duración cada una.

3º La Dirección de Educación Física organizará los cursos en los natatorios de su directa dependencia asignando grupos a los distintos establecimientos.

4º Los establecimientos que cuentan con natatorio propio organizarán los grupos con sus alumnos.

5º Quedan eximidos de la asistencia a las clases de educación física durante el término de las 20 sesiones, los alumnos que concurran a los cursos de natación.

6 La asistencia de los alumnos designados será obligatoria, computándose las faltas en la forma que lo determine el Reglamento General.

7º La Dirección de Educación Física dará normas para el desarrollo del plan de enseñanza y la reglamentación a que deberá ajustarse la organización general de los Cursos Intensivos.

Art. 235

UNIFORME "TIPO" PARA PROFESORAS DE EDUCACION FISICA

Resolución Ministerial del 11/II/52.

Establece el uniforme "tipo" para las profesoras de Educación Física de las Direcciones Generales de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, indumentaria que se compondrá de las prendas que se detallan a continuación:

Falda pantalón: color gris jaspeado. Género: franela, casimir o lanilla. Forma: igual a la del modelo en vigencia, reemplazando las carteras laterales por cierre automático.

Blusa: color blanco, tela de algodón no transparente. Forma: delantero con canesú y alforzas, abotonada en la línea media vertical, con botones de nácar (cuatro agujeros). Espalda con canesú.

Cuello, reborde de manga y línea media delantera, respunteados. La blusa sujeta debajo de la falda.

Saco: color azul marino, de lana tejida, punto jersey. Forma: de campera, largo diez centímetros debajo de la cadera, mangas largas, sin cuello. Los puños de las mangas, la tira de alrededor del escote y la cintura, de punto elástico; abotonada en la línea media delantera hasta el nacimiento del cuello, con botones al tono.

Zapatillas: color blanco, sin taco, blandas con suela de goma,

Medias cortas: color blanco.

Tapado: de color gris jaspeado. Género: franela, casimir o lanilla, tono igual al de la falda. Forma: recto, abotonado con tres botones sastre en la línea media delantera, la que va respunteada, cuello y solapas volcadas y respunteadas. Dos bolsillos internos con aberturas verticales respunteadas. Espalda recta, con costuras al centro y respunte a cada lado. Tajo de treinta centímetros de altura, mangas rectas con costuras y respuntes al medio. Botamangas de siete centímetros respunteadas, con cuatro botones sastres, en cada manga. Las costuras laterales del tapado, respunteadas. Con el tapado se usarán zapatos de color azul marino o negro. Forma: cerrada, de taco no más alto de cuatro centímetros.

Medias: color natural, largas.

Autoriza a las profesoras de la asignatura a adoptar el uniforme aprobado por la presente resolución, en la medida con que vayan renovando su actual indumentaria.

UNIFORME PARA PROFESORES DE EDUCACION FISICA

Resolución Ministerial del 23/III/39, ampliada por R. M. del 30/V/39.

1º Los profesores de educación física de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, vestirán el siguiente uniforme:

Camiseta celeste, cuarto de manga, cuello cerrado; pantalón de instructor, largo, blanco o azul marino, con tirapie; cinturón blanco; sweater frizado, color azul marino oscuro, de cuello cerrado y manga larga; medias cortas de lana y zapatos de gimnasia, con suela de goma.

.....

UNIFORMES QUE DEBEN USAR LOS PROFESORES
DE EDUCACION FISICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS
DE LA CAPITAL FEDERAL EN LAS CONCENTRACIONES
ESCOLARES

Resolución Ministerial Nº 243 del 19/IV/44.

.....
2º Salvo orden en contrario, en estos actos, los señores profesores vestirán traje gris, y los alumnos el traje del estudiante.
.....

Art. 240,
inc c)

Disposición de la Dirección General de Sanidad Escolar (Circular Nº 12 de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior del 7/IV/55).

Los alumnos que soliciten exención anual a las clases de educación física por razones de salud, deberán recabar ante la dirección de sus respectivos establecimientos, una constancia en la que figuren los siguientes datos: establecimiento, apellido y nombre, año, división y turno, para ser presentada ante el Servicio Médico de Educación Física de la Dirección General de Sanidad Escolar, sito en la Avda. Presidente Figueroa Alcorta 3051, Capital Federal. Además, deberán concurrir con documentos de identidad (cédula de identidad, libreta cívica o de enrolamiento) y dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 11 a 15 horas. Con respecto a las exenciones de carácter transitorio, las mismas deberán gestionarse ante la Dirección General de Sanidad Escolar —Inspección Médica Secundaria—, Saavedra 15, 4º piso, Capital Federal.

Art. 243

UNIFORME PARA LAS ALUMNAS

Resolución Ministerial del 27/12/56.

1º Las alumnas de los establecimientos dependientes de las Direcciones Generales de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y de Enseñanza Técnica, usarán para la práctica de Educación Física, la indumentaria que se compondrá de las prendas que se detallan a continuación:

Falda. — Color: azul marino. Tela: tejido asargado en algodón, lana o mezcla. Forma: media campana, cortada en tres paños (costuras a los costados), cruzada (atrás) aproximadamente 15 cm. y prendida a cada lado con un botón al tono; una pinza en cada paño de la espalda, largo hasta 40 cm. del suelo.

Blusa. — Color: blanco. Tela: piqué de algodón. Forma: delantero abotonado en la línea media vertical con cinco botones de nácar. Espalda: derecha. Cuello: volcado, terminado en punta redondeada. Manga: de un cuarto de largo, con doblez de 5 cm., costura de abajo abierta 5 cm.

Pantalón corto. — Color: negro. Tela: algodón asargado. Forma: abotonado con cinco botones al tono sobre el costado izquierdo. Elástico en la espalda para ajuste de cintura; elástico en las piernas. Bolsillo interno en el delantero, a la derecha.

Rompevientos. — Color: blanco. Tela: frisa o tejido de lana. Forma: mangas largas, cierre automático de 18 cm. en la línea media delantera. Puños y cintura de punto elástico; cuello volcado. Largo: 10 cm. por debajo de la cintura.

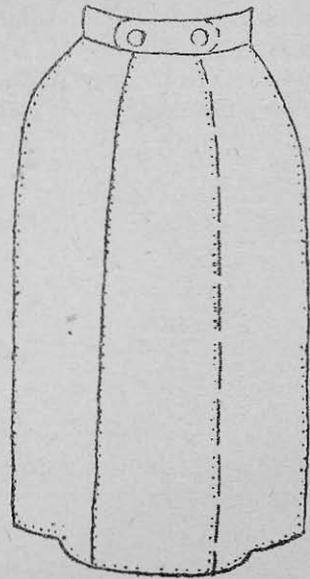
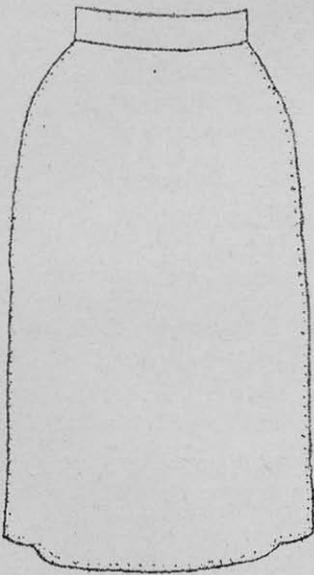
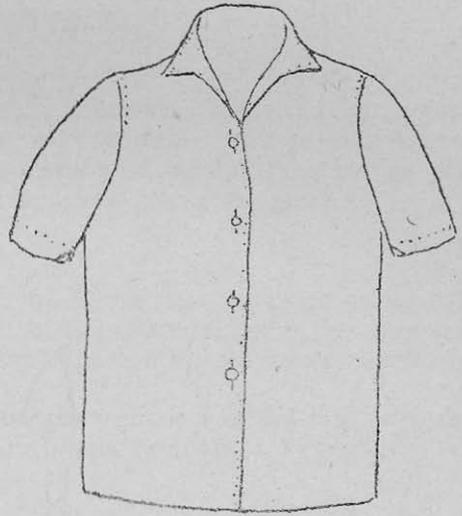
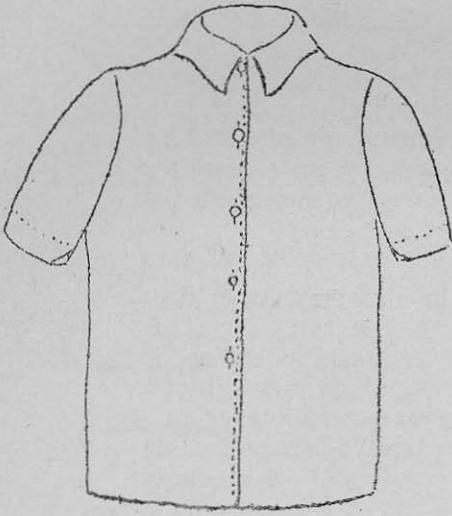
Zapatillas. — Color: blanco. Forma: cerradas, sin taco. Suela: de goma blanda.

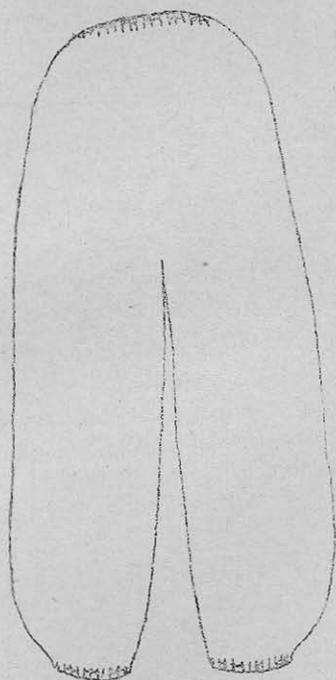
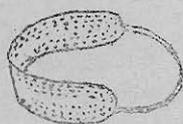
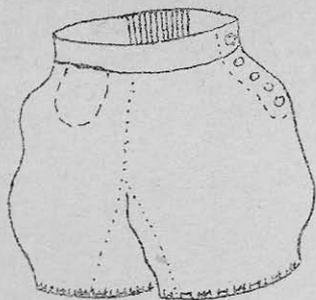
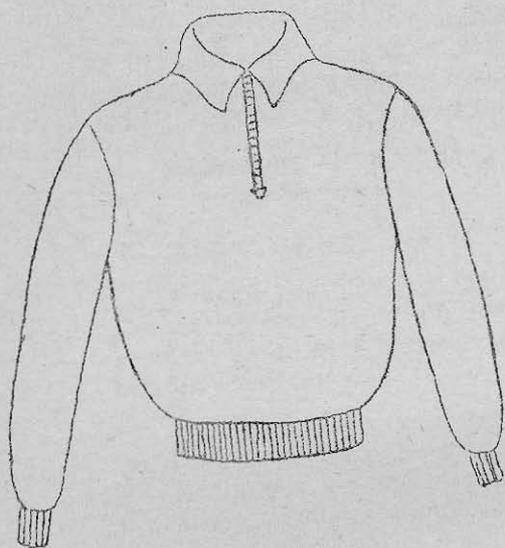
Medias cortas. — Color: blanco.

Vincha. — Color: un lado azul y el otro rojo. Tela: algodón. Forma: tira de 10 cm. de ancho y 50 cm. de largo, con tres pespuntos elásticos al borde, extremos redondeados unidos entre sí con un elástico.

Pantalón largo (voluntario). — Color: azul marino. Tela: frisa o tejido de lana. Forma: amplio, con elástico en la cintura y en los tobillos. Se autoriza el uso de esta prenda en los casos en que las condiciones climáticas lo exijan.

2º El uniforme descrito en el apartado precedente se adoptará a medida que las alumnas renueven su indumentaria vigente por Resolución Ministerial N° 19 del 6 de marzo de 1939, debiendo estar en uso plenamente con la iniciación del curso escolar de 1958.





UNIFORME PARA LOS ALUMNOS

Resolución Ministerial del 23|III|39.

.....

2º Los alumnos usarán: camiseta blanca, sin mangas; pantalón corto, medio muslo, de brin blanco, con presilla o elástico, evitándose los cinturones; medias de lana blanca, cortas y zapatos de gimnasia, color blanco, con suela de goma.

Circular Nº 22 44.

El uniforme de educación física reglamentario puede completarse con pantalón de abrigo, del mismo color y tela que el buzo, conocido por pantalón de entrenamiento, el que va cerrado en la boquilla por elástico.

Esta medida, adoptada para preservar del frío invernal, no tiene carácter obligatorio y queda limitada a la iniciativa de los alumnos.

Art. 246. FORMACION DE GRUPOS PARA EL DICTADO DE LAS CLASES

Circular Nº 7|45 de la Dirección General de Educación Física.

.....

14º La formación de los grupos debe ser presidida por la guía del programa de educación física en la parte que establece cómo se agrupan por cursos, los años de estudio. La parte correspondiente a las mujeres, ha sido modificada por Resolución Ministerial Nº 83 del 20|II|44. Se consigna a continuación la forma de agrupación, por cursos, vigente:

Varones:

- 1er. curso: alumnos de 1er. año;
- 2º curso: alumnos de 2º y 3er. años;
- 3er. curso: alumnos de 4º y 5º años.

Mujeres:

- 1er. curso: alumnas de 1er. año;
- 2º curso: alumnas de 2º año;
- 3er. curso: alumnas de 3er., 4º y 5º años.

Debe tenerse presente que debe aplicarse la distribución precedente según corresponda, de acuerdo con el plan de estudios vigente.

.....

Resolución del 9|VI|48 de la Subsecretaría de Educación.

1º La formación de grupos para el dictado de las clases de educación física dispuesto por el programa de la materia, podrá modificarse por vía de excepción y en los casos que el número de alumnos lo exija, en la forma que se establece en la presente disposición, siempre que las clases se desarrollen en un turno distinto, conforme lo dispone el Plan de Estudios, y cuando ello no ocurra, sólo se aplicará este criterio en caso de que no motive inasistencias a los alumnos en otras asignaturas o actividades establecidas en el horario habitual y tratando de que el tiempo dedicado al cumplimiento de dichas tareas no sea mayor que el establecido.

a) Los grupos serán constituídos por quince (15) alumnos como mínimo y cuarenta y cinco (45) como máximo;

b) Cuando el número de alumnos de un año o curso sea inferior a quince podrán reunirse con los alumnos de otros años o cursos inmediatos, superior o inferior (ver ejemplos en planilla anexa). En estos supuestos no se pueden reunir alumnos de tres cursos diferentes o del primero o del tercer curso;

c) Cuando simultáneamente deban reunirse alumnos de primero y tercer curso a los alumnos del segundo curso, preferentemente se agregará al segundo curso, aquél que tenga menor número de alumnos o de lo contrario —en el caso de los varones— se dividirá el segundo curso por años, agregando dichos alumnos al primero y tercer curso, respectivamente;

d) Si al reunirse los alumnos de dos o más años o cursos, el total excediera de treinta alumnos, se constituirán dos grupos, debiendo integrarse el grupo incompleto con los alumnos de los otros años o cursos, a que se refiere el inciso anterior, de mayor a menor categoría, según corresponda (ver ejemplos en planilla anexa). Los alumnos de cuarto año no podrán integrar parcialmente grupos de segundo y tercer año, por cuanto en dicho año debe cumplirse el programa de preparación profesional (ver ejemplos en planilla anexa);

e) Cuando el grupo de alumnos esté constituído por alumnos de diferentes cursos o años, se aplicará un programa especial que satisfaga las exigencias fundamentales correspondientes a cada curso o año.

PLANILLA DE EJEMPLOS ANEXA

Artículo 1º, inciso b)

NIÑAS		VARONES	
1er año	10 alumnas	1er. año	6 alumnos
2º año	18 „	2º año	22 „
Total	28 „	Total	28 „
Igual 1 grupo (1er. año se junta con 2º año).		Igual a 1 grupo 2º y 3er. años, o sea 2º curso con 22 alumnos se juntan a 1er. año o 1er. curso.	

Artículo 1º, inciso d), primera parte:

NIÑAS		VARONES	
2º año	12 alumnas	1er. año	25 alumnos
3er. año	20 „	2º año	10 „
Total	32 „	Total	35 „
Que deben constituir 2 grupos de 16: grupo 1: 12 de 2º y 4 de 3º de menor categoría.		Que deben constituir 2 grupos de 18 y 17, respectivamente: grupo 1: 18 de 1º de menor categoría. Grupo 2: 17 de 1º mayor categoría y 10 de 2º año.	

NIÑAS		NIÑAS	
3er. año	26 alumnas	3er. año	7 alumnas
4º año	8 „	4º año	25 „
Total	34 „	Total	32 „
Que deben constituir 2 grupos de 17: grupo 1: 17 de 3er. año; grupo 2: 9 de 3er. año y 8 de 4º.		Que deben constituir un grupo.	

Art. 254

UNIFORME DEL AYUDANTE AD-HONOREM DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA

Resolución Ministerial del 22/VII/40.

Art. 9º — El Ayudante a que se refiere el artículo 6º (1) cuando haya sido autorizado por el Departamento Físico para cooperar en la actividad física del establecimiento, llevará el mismo uniforme reglamentario de los profesores, con una A blanca, de doce centímetros, en el centro de la camiseta o blusa.

(1) Constituye ahora el art. 254 de este Reglamento.

Art. 261. CODIGO DEL AFICIONADO

Circular N° 19/57 de la Dirección de Educación Física.

.....
Art. 29. — Para intervenir en un deporte, todo participante deberá ser aficionado, conforme a las reglas en vigencia sobre el particular en la entidad rectora de ese deporte en el país.

Art. 30. — No podrán intervenir en competencia intercolegial alguna, por no considerárselos aficionados, los alumnos que estén comprendidos en algunas de las siguientes especificaciones:

- a) Los que a juicio de la Dirección de Educación Física practican el deporte al margen de la ética amateurística;
- b) Los que hayan sido rehabilitados por las respectivas entidades rectoras del deporte, pero cuyos antecedentes comprueben que han actuado al margen de la ética amateurística;
- c) Los que han cometido los siguientes actos de profesionalismo:
 - 1º — Haber competido por dinero o trofeos no autorizados o aceptado recompensas cuyo valor intrínseco sea excesivo y no coincidente con el espíritu de este código.
 - 2º — Haber competido a sabiendas con o contra un profesional, salvo que dicho profesional no sea considerado como tal por la entidad rectora del deporte que corresponde.
 - 3º — Haber recibido dinero u otra retribución por adiestrar en cualquier deporte, exceptuando los casos especiales establecidos para los que enseñan en los establecimientos de enseñanza, como tarea inherente a su vocación o empleo principal.
 - 3º — Haber recibido para asistir a una competencia una remuneración que exceda a sus gastos de viaje, comida y alojamiento.
 - 5º — Haber recibido, directa o indirectamente, recompensa para incorporarse como socio o continuar siéndolo en cualquier institución.
 - 6º — Recibir retribuciones por el empleo de aparatos o mercaderías de cualquier fabricante o agente comercial o permitir que su nombre sea empleado como medio de propaganda.

Disposición del 27 XII/45, del Director General de Educación Física (Circular Nº 2/46).

Vistas estas actuaciones y a los efectos de establecer y llevar un registro de las mejores marcas que constituyen "récorde", tanto en los concursos intercolegiales organizados por esta Dirección General, como en aquellos reservados para estudiantes y que fueren debidamente autorizados,

El Director General de Educación Física,

DISPONE:

1º — Será considerado como "récorde" intercolegial argentino, toda performance mejor que la homologada como tal, realizada por un estudiante perteneciente a un establecimiento de enseñanza secundaria, normal o especial, que sea cumplido dentro o fuera del territorio argentino, en competencia organizada o autorizada por la Dirección General de Educación Física y fiscalizada por los jueces oficiales reconocidos al efecto por la misma o las Federaciones Nacionales del deporte respectivo o los miembros afiliados de ellas.

2º — El alumno deberá reunir las condiciones exigidas por el reglamento de los campeonatos intercolegiales organizados por la Dirección General de Educación Física.

3º — Todo pedido de homologación deberá ser elevado a la Dirección General de Educación Física, por la institución organizadora de la competencia, dentro de los treinta y un días siguientes de la prueba. Ningún pedido será atendido si no está presentado en los formularios de actas que se aprueban por la presente disposición, debidamente llenados.

4º — Para ser Juez Oficial, vale decir, apto para certificar récords, es indispensable estar reconocido por la Dirección General de Educación Física.

A este efecto los profesores que se consideren capacitados para actuar como tales, deberán solicitar, por intermedio del establecimiento donde prestan servicios, el reconocimiento pertinente, indicando la categoría respectiva, según lo establecido en los reglamentos de las Federaciones Nacionales.

5º — Apruébanse los formularios de actas para atletismo Nº 28 (carreras individuales, saltos y lanzamientos) y Nº 29 (carrera de postas); y para natación Nº 30 (para carreras individuales) y Nº 31 (para carrera de postas); como así también

de la Educación Física se realice en los establecimientos de enseñanza dependientes de ese Ministerio, en la última quincena del mes de octubre a fin de evitar superposiciones de actos en aquellas localidades donde funcionan dos o más establecimientos y que no cuentan con elementos propios para la ejecución de aquéllas.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Modificase el Art. 2º del D. 11.077 del 2/V/44 en el sentido que la Fiesta de la Educación Física se realizará en los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

Art. 2º — De forma.

Resolución Ministerial 1.037, del 31/X/45.

1º — En los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, en los cuales se realice la "Fiesta de la Educación Física", se concederá a los alumnos feriado escolar.

2º — Declárase que la presente Resolución tiene carácter permanente.

Art. 262
quinquies)

INSIGNIAS DEPORTIVAS

Circular Nº 1/47 de la Dirección General de Educación Física.

Con el propósito de fijar las normas reglamentarias referentes a las insignias deportivas en uso, se remite la presente Circular, que deja sin efecto todas las disposiciones anteriores.

1) Las insignias deportivas procuran distinguir por medio de la forma y el color un establecimiento de otro en actividades de carácter deportivo. Tal el caso de la camiseta para deportes o de la blusa que se reglamenta en la presente Circular. Constituyen también un motivo representativo o una divisa (bandera deportiva, gallardete o distintivo). La utilización de las mismas está condicionada a las circunstancias: en forma de distintivo puede usarse en la solapa o sobre el bolsillo del saco; puede constituir un premio o preciado recuerdo, con el gallardete; y en un acto deportivo, distingue y señala a un colegio o a una escuela, con la bandera.

2) La primera condición de las insignias deportivas es la simplicidad y el buen gusto.

3) Debe lograrse una combinación de colores que se preste tanto a la composición del gallardete, como de la bandera o de la camiseta. En lo sucesivo no se aprobarán insignias que no sean uniformes en la distribución de sus colores.

4) Deben evitarse en lo posible las letras o leyendas en que se determina el tipo de establecimiento, ejemplo: Escuela Comercial, Industrial, etc.

5) Las insignias deportivas son:

- a) bandera deportiva;
- b) gallardete;
- c) distintivo;
- d) camiseta deportiva para los varones;
- e) blusa deportiva para las mujeres.

6) La bandera deportiva tendrá 1,43 metros de largo y 0,90 de ancho y se confeccionará en lanilla u otra tela parecida.

7) El gallardete tendrá la forma de triángulo isósceles, posición horizontal. La base, en la derecha del mismo, de 0,30 mts. y el vértice a su izquierda, a 0,70 mts. de aquélla. Se confeccionará en paño lenci. Los establecimientos oficiales estamparán el escudo del estudiante en la parte más ancha, sobre la derecha, en el lugar que resulte más adecuado según el modelo y distintivo, si así lo desean.

8) El distintivo se confeccionará en el tamaño y material conveniente para el uso, para el cual se lo destine: de metal para el ojal del saco y broche en la blusa, de tela para coser en el bolsillo delantero o manga del saco, etc.

9) La camiseta para los varones será confeccionada de acuerdo con la actividad en que será utilizada: sin mangas en básquetbol, un cuarto de manga para remo o manga entera para rugby, etc.

10) La blusa deportiva se confeccionará en la tela y modelo iguales a la blusa del uniforme reglamentario de gimnasia.

11) Las insignias deben ser sometidas a la aprobación de esta Dirección General. A tal efecto, se utilizarán los diseños que acompañan a esta circular. Los dibujos deben efectuarse por duplicado para facilitar el registro en un fichero destinado a ese efecto, y serán hechos en ténpera o acuarela. Por separado se

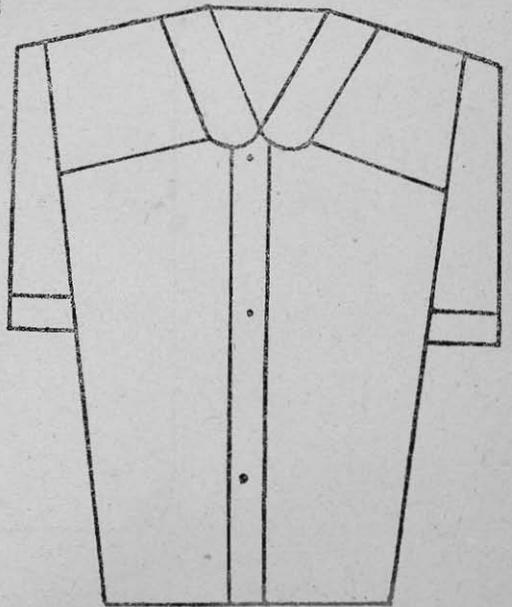
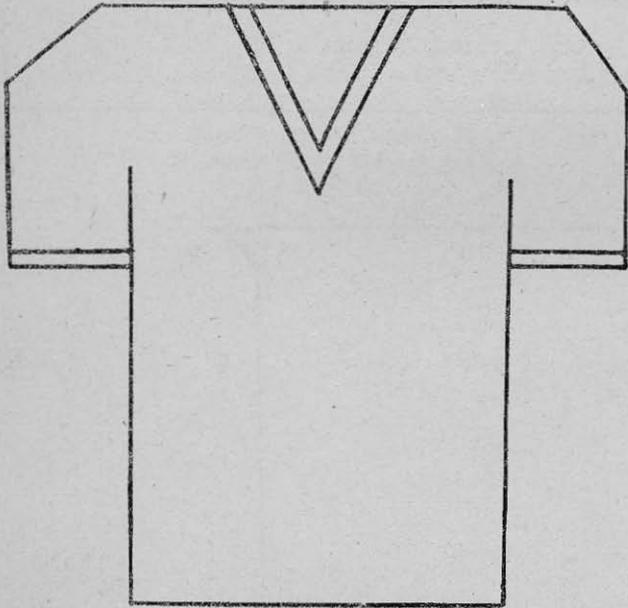
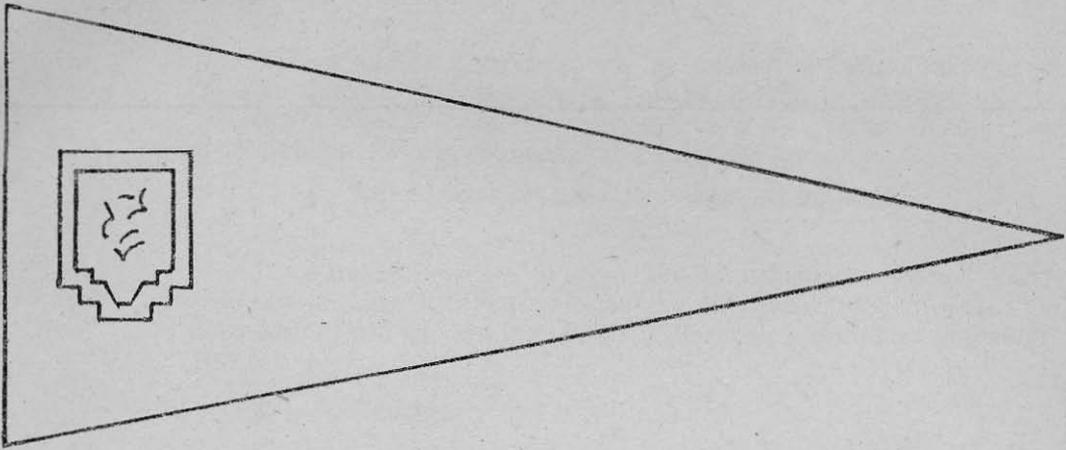
acompañará una breve descripción de cada insignia, indicando la forma de su composición y los colores elegidos, para evitar errores en su aprobación.

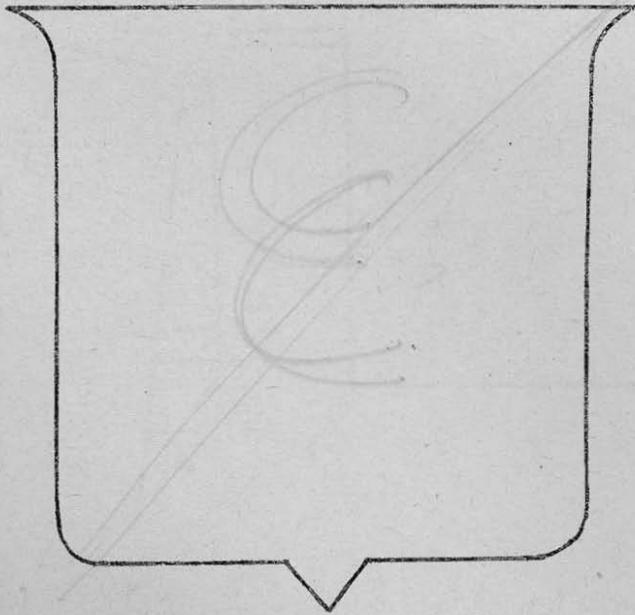
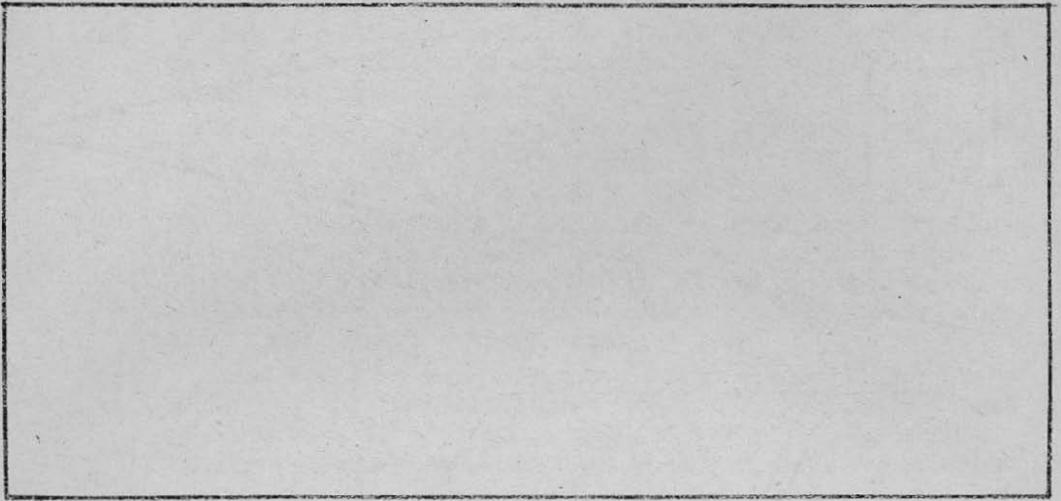
Las medidas de estos diseños utilizados son las siguientes: bandera deportiva: 7 centímetros de alto por 14 de largo; gallardete: 6 centímetros al cateto derecho por 14 de largo; y distintivo: 8 centímetros de alto.

La camiseta y blusa deportiva: en idéntico formato al que se acompaña en cuanto al dibujo y medidas.

Insistiendo en la necesidad de conservar la uniformidad en todas las insignias deportivas, se hace presente que no se admitirán distintas combinaciones de los mismos colores para las insignias de un mismo establecimiento. El que adopte la banda u otra forma para la bandera, debe utilizarla también para la blusa o camisetas y para el gallardete.

Con respecto a las insignias deportivas ya aprobadas, se hace presente que no debe gestionarse su cambio o modificación, pues se mantendrán en la forma ya registrada. Esta circular aclaratoria rige en consecuencia para los nuevos pedidos que se tramiten.





Art. 262
sexies)

Resolución Ministerial del 16/VII/46.

Vistas estas actuaciones en las cuales la Dirección General de Educación Física solicita la aprobación de la "insignia de la educación Física" para varones; teniendo en cuenta el resultado de la aplicación experimental del proyecto original,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º — Institúyese la "Insignia de la Educación Física" para varones en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio en los cuales se halla incorporada la educación física.

2º — De forma.

Resolución Ministerial del 9/ VIII/47.

1º — Modifícase la reglamentación de la "Insignia de la Educación Física" en la parte referente a tiro, quedando modificado en el punto 9 la descripción de los ejercicios en la siguiente forma: para 16 años: 1º y 2º ejercicios; para 17 años: 3º, 4º y 5º años: 9º y 10º ejercicios.

2º — De forma.